

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GR.LAMB/GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113 EMP. LA-111 (FERREÑAFE) EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674.

Ruc/código :	10164586222	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	Hora de envío :	13:50:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 15 del PDF de las bases se indica el limite inferior en S/ 355,864.03, pero haciendo el calculo al 90% del valor referencial resulta en S/ 355,864.032, debiendo redondear el segundo decial aun asi el valor siguiente sea el mínimo, por lo que el limite inferior deberia ser S/ 355,864.04, por motivo de integración de bases se solicita hacer la corrección de manera que no se genere error involuntario

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** . **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación en ocasión de integración de bases se realizara la corrección correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GR.LAMB/GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113 EMP. LA-111 (FERREÑAFE) EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674.

Ruc/código :	10164586222	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	Hora de envío :	13:50:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 26 del PDF de las bases administrativas, se indica la experiencia del postor en la especialidad, resultando restrictivo y atenta contra el principio de libertad de concurrencia evidenciando que pueda existir algún direccionamiento para un unico postor que pueda acreditar dicha experiencia unicamente en el sector público, por lo antes expuesto el osce en innumerables pronunciamientos y opiniones ha manifestado que todo proceso de selección debe existir la mayor pluralidad posible para que todos o cualquier postor que cumpla y acredite correctamente la experiencia en consultorias de obra iguales y/o similares pueda presentarse en cualquier procedimiento de selección sin diferenciar o marginar la experiencia adquirida tanto en el sector publico como en el sector privado, por lo que por motivo de integración de bases se solicita al comite pueda hacer la extensión para que el postor pueda acreditar experiencia tanto en el sector público como en el sector privado de esta manera no se atenta contra los principios que rigen las contrataciones como son pluralidad de proveedores, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, cabe señalar que, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concurda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse.

En tal sentido, debe entenderse por servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar sea adquirida en el sector público como en el sector privado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE, literales a,b,c,d,e,f

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, el área usuaria vio por conveniente solicitar la experiencia en obras públicas debido a que la verificación de la elaboración de los servicio se pueden constatar en las páginas del estado, con la finalidad de evitar la presentación de documentación inexacta y ponga en riesgo la experiencia del postor en la correcta ejecución y culminación del servicio, asi mismo de acuerdo a lo indicado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GR.LAMB/GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113 EMP. LA-111 (FERREÑAFE) EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674.

Ruc/código :	20605422269	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	16:42:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N°002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades públicas no deben exigir la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas como son:

Serán consideradas las carreteras con superficie de rodadura pavimentada flexibles del tipo: - a.1 Con capas granulares (sub base y bases drenantes) y una superficie bituminosa de espesor variable menor a 25 mm, como son los tratamientos superficiales bicapa y tricapa y - a. 2 Con capas granulares (sub base y base drenantes) y una capa bituminosa de espesor variable mayor a 25 mm, como son las carpetas asfálticas en frío y en caliente; referidas a vías vecinales y/o departamentales y/o nacionales pavimentadas del sector público (convocadas por entidades públicas). Se considerará expedientes técnicos de saldo de obras siempre que la elaboración del expediente técnico considere como experiencia los estudios, ensayos, diseños (geométrico y vial) y partidas del presupuesto de la elaboración del expediente objeto de la convocatoria, debiendo ser acreditados documentalmente para poder constar la validez de la experiencia. Se aclara que se considera las experiencias siempre y cuando el saldo de la consultoría contemple el diseño del pavimento (capas granulares y tratamiento superficial y/o asfalto), en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado y ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, aclarando que la experiencia del postor debe ser pavimentada a nivel a asfalto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GR.LAMB/GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA RUTA DEPARTAMENTAL LA-113 EMP. LA-111 (FERREÑAFE) EL MILAGRO - MANUEL MESONES MURO DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2552674.

Ruc/código :	20602007490	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TERRA NORTE S.A.C.	Hora de envío :	22:36:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se hace la observación al comité respecto a los servicios de consultorías obras similares; las cuales restringen la participación de Postores potenciales en el Proceso de Selección; en base a la aplicación de a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato y c) Transparencia del ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación dispone que, para el referido requisito de calificación, la Entidad deberá consignar el monto facturado acumulado, así como los servicios de consultoría de obra similares al objeto convocado. Sin embargo, no hace referencia a la presentación de documentos que incluyan el detalle de partidas y/o componentes lo que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. En ese contexto como indicia en un extremo del pronunciamiento N° 076-2023_OSCE-DGR, que de acuerdo al tribunal, las Bases Estandar no indican la posibilidad de agregar en obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes o partidas¿¿¿. No corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ se incluya nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estandar. Por consiguiente dicho argumento, no resultaría valido incluir la acreditación de partidas o componentes como parte de la definición de obras similares.

Por lo que se le solicita al comité suprimir el párrafo:

Serán consideradas las carreteras con superficie de rodadura pavimentada flexibles del tipo: - a.1. Con capas granulares (sub base y base drenantes) y una superficie bituminosa de espesor variable menor a 25 mm, como son los tratamientos superficiales bicapa y tricapa y - a. 2 Con capas granulares (sub base y base drenantes) y una capa bituminosa de espesor variable mayor a 25 mm, como son las carpetas asfálticas en frío y en caliente; referidas a vías vecinales y/o departamentales y/o nacionales pavimentadas del sector público (convocadas por entidades públicas).

Por lo tanto, se reitera el pedido que se elimine las partidas o componentes y permitir una mayor cantidad de postores y hacer un proceso más limpio respetando los principios que rigen la ley de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, aclarando que la experiencia del postor debe ser pavimentada a nivel a asfalto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null